

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece que el Ministerio, diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección; asimismo, establece, en el literal m) de su artículo 5, que tiene competencia en el seguimiento, evaluación, supervisión y asistencia técnica de las Sociedades de Beneficencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020, se establece el marco normativo que regula a las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan, con criterios homogéneos y estándares de calidad;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo antes mencionado, precisa que las Sociedades de Beneficencia se encuentran bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y dispone, en el artículo 4, que el Ministerio emite los lineamientos necesarios para la implementación de buenas prácticas de gestión, mecanismos de integridad y lucha contra la corrupción, transparencia, recursos humanos, entre otros, que resulten necesarios para la buena gestión de la sociedad;

Que, asimismo, el numeral 21.1 del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1411, dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables supervisa que la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia se haga conforme al mencionado Decreto Legislativo y a las normas que regulan los bienes estatales; siendo que el numeral 21.2 del artículo 21, dispone que los actos de disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia requieren opinión previa favorable del Ministerio;

Que, la Dirección General de la Familia y la Comunidad a través del Informe Técnico N° D000002-2021-MIMP-DIBP-FOD complementado con las Notas N° D000062-2021-DIBP y N° D000069-2021-MIMP-DIBP, de la Dirección de Beneficencias Públicas, sustenta la necesidad de aprobar los "Lineamientos para emitir opinión previa sobre los actos de disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia", señalando que tienen por objetivo establecer los criterios técnicos para emitir opinión previa sobre los actos de disposición de bienes inmuebles de titularidad de las Sociedades de Beneficencia a nivel nacional, en el marco de lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1411;

Que, mediante Memorándum N° D000128-2021-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000031-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, por medio del cual estima viable la aprobación de los "Lineamientos para emitir opinión previa sobre los actos de disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia";

Que, mediante Informe N° D000035-2021-MIMP-OGAJ y el Informe N° D000040-2021-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, estima legalmente procedente la emisión de la presente resolución, en el marco de la normativa antes detallada y conforme a lo sustentado por las unidades orgánicas y órganos competentes;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y modificatoria, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado

por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para emitir opinión previa sobre los actos de disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia" en el marco del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que la presente Resolución Ministerial y su Anexo sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1931516-1

## Aprueban la Directiva N° 001-2021-MIMP "Supervisión al Servicio de Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 060-2021-MIMP

Lima, 1 de marzo de 2021

Vistos, el Informe Técnico N° D000009-2020-MIMP-DSDL-RAB y los Informes N° D000066-2020-MIMP-DSDL-RAB, N° D000099-2020-MIMP-DSDL-RAB, N° D000002-2021-MIMP-DSDL-RAB y N° D000011-2021-MIMP-DSDL-RAB de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías; las Notas N° D000065-2020-MIMP-DGNA y N° D000013-2021-MIMP-DGNA, así como los Memorándum N° D000565-2020-MIMP-DGNA y N° D000111-2021-MIMP-DGNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes; el Memorándum N° D000053-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000038-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que constituye función general de los Ministerios aprobar las disposiciones que le correspondan;

Que, el literal a) del numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables norma, capacita, acredita y supervisa a las Defensorías Municipales de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) que actúan en los procedimientos por riesgo, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprueba, mediante Directiva, las normas complementarias para el registro, acreditación, capacitación y supervisión de las Defensorías Municipales de la Niña, Niño y Adolescente para desarrollar procedimientos por riesgo; mientras que la Novena Disposición Complementaria Final del indicado Reglamento, establece que el

Ministerio, mediante Resolución Ministerial, dicta las medidas complementarias para la mejor aplicación del referido Reglamento;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, como autoridad central del servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, promueve, inscribe, conduce, norma, coordina y supervisa dicho servicio, así como capacita a sus integrantes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2016-MIMP-DGNNNA, se aprueba la Directiva Específica N° 001-2016-MIMP/DGNNNA "Lineamientos para la Supervisión del Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente"; en tanto, con Resolución Directoral N° 025-2016-MIMP-DGNNNA, se aprueba la Directiva Específica N° 002-2016-MIMP/DGNNNA "Desarrollo del Llenado de la Ficha de Supervisión: Formato N° 01 de la Directiva Específica N° 001-2016/MIMP/DGNNNA;

Que, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del Informe Técnico N° D000009-2020-MIMP-DSLD-RAB e Informes N° D000066-2020-MIMP-DSLD-RAB, N° D000099-2020-MIMP-DSLD-RAB, N° D000002-2021-MIMP-DSLD-RAB y N° D000011-2021-MIMP-DSLD-RAB de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías, sustenta la necesidad de aprobación de la Directiva "Supervisión al Servicio de Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente", toda vez que considera imprescindible contar con un marco normativo que facilite el monitoreo constante del cumplimiento de las normas y brindar asistencia técnica para el ejercicio de las funciones de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente;

Que, mediante Memorandum N° D000053-2021-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyos y remite los Informes N° D000024-2021-MIMP-OPR y N° D000010-2021-MIMP-OMI, emitidos por la Oficina de Presupuesto y la Oficina de Modernización Institucional, respectivamente, por medio de los cuales emiten opinión favorable y consideran viable la continuidad del trámite de aprobación de la Directiva "Supervisión al Servicio de Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente";

Que, mediante Informe N° D000038-2021-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica estima que, teniendo en cuenta el marco normativo expuesto y lo sustentado por las unidades orgánicas y órganos competentes de la entidad, resulta legalmente procedente la emisión de la presente resolución;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N°001-2021-MIMP "Supervisión al Servicio de Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 006-2016-MIMP-DGNNNA y la Resolución Directoral N° 025-2016-MIMP-DGNNNA.

**Artículo 3.-** Disponer que la presente Resolución y su anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)) en la misma fecha de la publicación de la Resolución en el diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1931516-2

## Designan responsable de la entrega de información pública de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMP

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 061-2021-MIMP

Lima, 1 de marzo de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, establece que la citada norma tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo al artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, las entidades deben designar a el/la funcionario/a responsable de entregar la información solicitada en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificatorias, dispone que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar a el/la funcionario/a responsable de entregar la información de acceso público;

Que, asimismo, el artículo 4 del Reglamento antes citado, dispone que la designación de el/la funcionario/a responsable de entregar la información, se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 287-2019-MIMP se designó a la abogada Yoni Yosi Garro Ángeles, que presta servicios en la Oficina General de Asesoría Jurídica, como responsable de la entrega de información pública de la Unidad Ejecutora N° 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el literal h) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, señala que la Secretaría General tiene entre sus funciones la de supervisar las normas de acceso a la información pública, incluyendo la actualización permanente del Portal de Transparencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 287-2019-MIMP; siendo necesario designar a el/la funcionario/a responsable de entregar la información de acceso público de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; y, el Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la